

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 23 DEL AÑO 2021.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA

LISTADO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS.- DE OBRA PÚBLICA 2021, DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA.....**PÁG. 2**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

CIRCULAR SCTG/OS/073/2021.- MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL (SERAP), EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.....**PÁG. 3**

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



SCTG
Secretaría de la Contraloría
y Transparencia
Gubernamental

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2 COVID-19"

Circular: SCTG/05/073/2021

Asunto: Implementación del Sistema de
Entrega-Recepción de la
Administración Pública Estatal
(SERAP)

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca a 21 de septiembre de 2021.

Titulares de las Dependencias, Entidades y
Órganos Desconcentrados de la Administración
Pública del Estado de Oaxaca
Presente

Con el gusto de saludarlos y en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, el cual refiere que para el cumplimiento de esta Ley, los Órganos de Control, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones: fracción VI normar los procedimientos de entrega-recepción y determinar las actas, formatos y anexos informativos que se utilizarán en los mismos; así como la utilización de medios electrónicos para la entrega de información que facilite su manejo; asimismo el artículo 22 de la Ley en cita refiere que el acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se realizarán en forma escrita, digital o multimedia, en su caso.

En ese contexto y toda vez que el artículo 3 segundo párrafo de la citada Ley, señala que cada uno de los Órganos de Control en sus respectivas competencias, se encargarán de Interpretarla, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia; de la misma forma, en el artículo 8 se establece entre otros aspectos, que el Órgano de Control competente establecerá las medidas y dictará las disposiciones que sean necesarias para su observancia, así como para la oportuna realización del acto de entrega-recepción, con fecha 13 de octubre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal, dentro del cual el artículo 2 fracción XXIII define SERAP: Al Sistema de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, que permite el manejo y generación de la información para la conformación de las actas y anexos informativos de Entrega Recepción.

Por otra parte, el artículo 51 del Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal, refiere que el Acta Administrativa de Entrega - Recepción y sus Anexos Informativos se realizarán en forma escrita, digital o multimedia; y que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley, la Secretaría con el propósito de facilitar, sistematizar y administrar de forma oportuna y eficiente la información de los procesos de Entrega - Recepción, desarrollará el SERAP.

Ahora bien, hoy en día nos encontramos en una era de la digitalización de la información, como herramienta de trabajo y con el fin de que se cuente con medios electrónicos para la entrega de información que facilite su manejo, así como para la oportuna realización del acto de entrega-recepción, se implementa el Sistema de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal (SERAP), y toda vez que dicho sistema es una herramienta complementaria, la cual servirá para documentar el acta de entrega-recepción y sus anexos en forma oportuna, transparente y ordenada, facilitando el manejo de la información a los servidores públicos, permitiendo con esto contribuir con la implementación de mecanismos de prevención dentro del marco del Sistema Anticorrupción Nacional y Estatal, en ningún caso dicho sistema sustituirá el procedimiento administrativo como lo establecen nuestras Leyes en la materia, por lo que para su implementación no es necesario reformar algún ordenamiento normativo.

En esa tesitura y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual refiere que a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, le corresponde reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, es menester informarles que a partir del día cuatro de octubre de dos mil veintuno, será obligatoria la utilización del Sistema de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal (SERAP), para el desarrollo de los actos de entrega-recepción, el cual se encuentra alojado en la siguiente liga <https://serap.oaxaca.gob.mx/>

Con base en lo anterior se solicita se sirvan difundir la presente a los servidores públicos adscritos al Ente Público a su digno cargo; debiendo remitir la evidencia de dicha difusión, a la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma. Con independencia de la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2. último párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 24, 27 fracción XIV y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXVII, 4 fracciones I y II, 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I y II, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 8 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada de manera supletoria; 1, 2, 3, fracciones XIV y XV, 5 punto 1, 7 y 8 fracciones del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Mtro. José Ángel Díaz Navarro
Secretario de la Contraloría y Transparencia
Gubernamental del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

www.oaxaca.gob.mx